



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

## ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2014 COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Planeación y Administración, ubicada en Lerdo Poniente No. 300, segundo piso, puerta 332, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 9:30 horas del treinta y uno de marzo del dos mil catorce, se reunieron los CC. Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información; L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información; C.P. Javier Enríquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, y el C. Gerardo Alcántara Espinoza, Responsable del Módulo de Acceso, todos adscritos a la Secretaría de Educación bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día
3. Análisis y resolución de la solicitud de información pública del expediente número 00038/SE/IP/2014.

### DESARROLLO

#### 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal

Encontrándose presentes los integrantes del Comité de Información, Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información; L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, y el C.P. Javier Enríquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, todos de la Secretaría de Educación, se declaró el quórum legal para proceder al siguiente punto del orden del día.

#### 2.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día

A solicitud del Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información; el L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación,



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

y Responsable de la Unidad de Información, dio lectura del mismo. De éste se acordó lo siguiente:

CI.EX.02/01/14.- Se aprueba por el Pleno del Comité de Información el orden del día correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria 2014.

**3.- Análisis y resolución de la solicitud de información pública del Expediente Número 00038/SE/IP/2014.**

Una vez desahogado lo anterior, el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información, solicitó al L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, se desahogara el punto para el que fue citado el Comité de Información, relativo a la petición número 00038/SE/IP/2014, misma que en fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, fue recibida la citada solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual se hizo consistir en:

**00038/SE/IP/2014**

- “1.- copia del historial académico y laboral del personal de la supervisión escolar nivel primaria P-219*
  - 2.- copia del padrón de las escuelas primarias bajo la supervisión de la zona escolar P-219*
  - 3.- copia del padrón de los docentes y directivos de las escuelas primarias bajo la supervisión de la supervisión escolar P-219.”*
- (sic).*

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de “Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”.

Mediante acuerdo número 20531A000/0102/UI/2014, de fecha veintiocho del mismo mes y año, a través del SAIMEX, se le requirió la citada información, la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaria de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 20631A000/0102/Ui/2014  
Expediente: 0038/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México, a veintiocho de febrero del dos mil catorce

VISTA la solicitud de información presentada el día de la fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: 1.- copia del historial académico y laboral del personal de la supervisión escolar nivel primaria P-219 2.- copia del padrón de las escuelas primarias bajo la supervisión de la zona escolar P-219 3.- copia del padrón de los docentes y directivos de las escuelas primarias bajo la supervisión de la supervisión escolar P-219." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a lo estipulado por el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que establece:-----

"Artículo 8.- A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado; proporcionar el desarrollo del magisterio que atiende a estos niveles, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables; Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal: I. Dirección General de Educación Básica; y II. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente."-----

Por lo anterior se ACUERDA turnar esta solicitud de información a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado de México, a efecto de que a más tardar en siete días hábiles localice los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, a efecto de que el Comité de Información determine lo que corresponda, con los argumentos debidamente fundados y motivados que dan soporte a la misma. Asimismo se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 45 de la ley de la materia, de no responder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos el numeral Treinta y ocho, inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.-----



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

En fecha veinte de marzo del año en curso, la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 205101000/0775/2014, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.19 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, solicitó prórroga por siete días hábiles más.



2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

No. 205101000/0775/2014  
Toluca de Lerida, Mexico  
20 de marzo de 2014

LICENCIADO  
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E

En atención a su oficio Num. 205314000/00702/14/2014, relativo a la solicitud de información del expediente 0038/5E/1P/A/2014, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) mediante el cual se solicita:

- 1.- Copia del historial académico y laboral del personal de la supervisión escolar nivel primaria P-219 2.- Copia del padrón de las escuelas primarias bajo la supervisión de la zona escolar P-219 3.- Copia del padrón de los docentes y directivos de las escuelas primarias bajo la supervisión de la supervisión escolar P-219 (sic), sin haber subalocado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.19 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, a través de este medio se permite solicitar *prórroga por 7 días hábiles más*, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información que permita dar respuesta al requerimiento del peticionario.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo



ATENTAMENTE

PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ  
JEFA DE LA UNIDAD  
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Así se hizo y se cumplió con el presente en Toluca, Estado de México, a los 20 días del mes de marzo de 2014.

AV. INDEPENDENCIA 04517E No. 897 4to. PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000.  
TEL: (01 722) 2 14 45 11





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Por lo anterior, el L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, mediante el acuerdo No. 20531A000/0144/UI/2014, de fecha veinte de marzo del dos mil catorce, autorizó dicha prórroga.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Oficio No. 20531A000/0144/UI/2014  
Expediente: 00038/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México, a veinte de marzo del dos mil catorce

VISTA la solicitud de información presentada el veintiocho de febrero del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "1.- copia del historial académico y laboral del personal de la supervisión escolar nivel primaria P-219 2.- copia del padrón de las escuelas primarias bajo la supervisión de la zona escolar P-219 3.- copia del padrón de los docentes y directivos de las escuelas primarias bajo la supervisión de la supervisión escolar P-219." sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle, facilite la búsqueda de la información". Por lo anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Así mismo, se recibió la solicitud de prórroga a través del SAIMEX, por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, de la Secretaría de Educación del Estado de México, como a usted lo siguiente:

De manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta 7 días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado en mención así lo solicitó, al señalar que: "... se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada...". Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley en comento, se determinó que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente. **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA.-**





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

En cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento, la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 205101000/0832/2014 de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, solicita clasificación de información.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2012, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

No. 205101000/0832/2014  
Toluca de Lerdo, México  
27 de marzo de 2014

LICENCIADO  
EDGAR MARTÍNEZ NOVCA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 205101000/0102/VIJ/2014, relativo a la solicitud de información de expediente 0038/SE/IP/2014, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"1.- Copia del historial académico y laboral del personal de la supervisión escolar nivel primaria P-219 2.- Copia del padrón de las escuelas primarias bajo la supervisión de la zona escolar P-219 3.- Copia del padrón de los docentes y directivos de las escuelas primarias bajo la supervisión de la supervisión escolar P-219." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento, anexo a este me permito enviar a usted copia simple de oficio Núm. 205101000/04574/2014, signed por el Profr. Luis Angiel Jiménez Huarta, Director General de Educación Básica, mediante el cual anexa lo siguiente:

- COPIA DEL HISTORIAL ACADÉMICO Y LABORAL DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN, NIVEL PRIMARIA, ZONA ESCOLAR P219.
- COPIA DEL PADRÓN DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA ZONA ESCOLAR P219.
- COPIA DEL PADRÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERVISIÓN ESCOLAR P-219.

De lo anterior, se somete a consideración del Comité de Información de esta Dependencia LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL relativa a:

- I. DEL HISTORIAL ACADÉMICO Y LABORAL DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN, NIVEL PRIMARIA, ZONA ESCOLAR P219, (PLÁNTILLA DE PERSONAL):
  - CLAVE DE ISSEMYM, CURP, REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, DOMICILIO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, NÚM. TELEFÓNICO LOCAL Y/O CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO, DE LOS DOCENTES ADSCRITOS A LA SUPERVISIÓN ESCOLAR DE LA ZONA P219.

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE, N° 417 P. 1° y 2° PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50040  
TEL: (01722) 2264333  
E-mail: educacion@taipem.org.mx



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 205101010/0832/2014

II. DEL PADRÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERVISIÓN ESCOLAR P-219 (HISTORIAL LABORAL Y PLANTILLA DE PERSONAL):

- CLAVE DE ISSEMYM, CURP, REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, DOMICILIO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, NÚM. TELEFÓNICO LOCAL Y/O CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO, DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS ADSCRITOS A LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE LA ZONA ESCOLAR P219.

Lo anterior, por los fundamentos y motivos siguientes:

Es importante señalar lo preceptuado en el artículo 2 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable: (...)"

Así mismo, el Artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, al respecto establece lo siguiente:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable."

Por otra parte, el artículo 25 Fracción I, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales: (...)"

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, el numeral Trigésimo de los Criterios para la clasificación de la información pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el entonces ITAIPEM el día 31 de enero del año 2005, en la Gaceta del Gobierno, establecen:

"Trigésimo primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 487 4º PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50000  
TEL. (01722) 226 4333  
E-MAIL: educacion@itaipem.org.mx





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 205/DIC/015/0857/2014

Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto, fracción IV de los "Lineamientos para el manejo, mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México", publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice:

"CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por: (...)

IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales. (...)".

Así mismo, el Artículo 4, fracción XXV, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, sobre el particular establece lo siguiente:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXV. Titular: Persona física a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento".

Así mismo, el Artículo 58, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación a las medidas de seguridad de los datos personales, establece lo siguiente:

"Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan. (...)".

Uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo con su Artículo 1, Fracción I, es promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, si bien el informe que rinde el Profr. Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica, contiene el historial académico y laboral del personal de la supervisión escolar P-219 Z, del nivel primaria, el padrón de las escuelas primarias bajo la supervisión de la zona escolar P-219, y el padrón de los docentes y directivos de las escuelas primarias bajo la supervisión de la supervisión escolar P-219, este también contiene datos personales, como son la Clave de ISSEMYM, la CURP, el Registro Federal de Causantes, el Domicilio Particular, Estado Civil, el Num. Telefónico Local y/o Celular, así como el Correo Electrónico, de los Docentes y Directivos adscritos a la Zona Escolar P219 y a las Escuelas Primarias de la Zona Escolar P219, hacen identificable a una persona en términos de lo descrito en los Artículos 2 Fracción II, y 25 Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia representa información confidencial que como sujetos obligados debemos garantizar su protección, de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos antes citados y en apego estricto a lo que establece el

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE 782 4º PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50040 TEL: (01 722) 214 99 11





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



"2014. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficina No. 205101000/0B32/2014

Artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, relacionado con el Objeto de la Ley:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general, en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia".

En relación a la solicitud de clasificación de las CLAVES DE ISSEMYM, contenidas en los documentos anteriormente descritos, es importante mencionar lo que establece el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos:

"ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (...)"

En este contexto, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece en su artículo 2 que:

"ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, (...)"

Por su parte, el artículo 9 de la misma ley, establece:

"ARTICULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley (...)"

Por lo anterior, la clave ISSEMYM es una secuencia de números con los cuales el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e inrepeatible. De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2 fracción I y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que debe considerarse confidencial en razón a que de divulgarse afectaría la privacidad de los titulares.

Por otra parte en relación a la solicitud de clasificación del REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), contenidos en los documentos anteriormente señalados, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 nos menciona:

"Artículo 27. (...) "El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen (...); asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita (...)"

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 407 4º PISO COL. SANTA CLAVIA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO C. P. 50040  
TEL. (01 722) 2 14 83 11  
e-mail: [informacion@italpem.org.mx](mailto:informacion@italpem.org.mx)





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio No. 205101000/0832/2014

Derivado de lo anterior, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), permite identificar la edad de la persona, así como la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacerlo único e irrefutable y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal, porque el dar a conocer el RFC (que se encuentran en los documentos antes descritos, contravendría lo preceptuado en el artículo 25 fracción I de la Ley en comento, afectando la Intimidad de los servidores públicos, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.

Ahora bien, por lo que hace al DOMICILIO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, NÚM. TELEFÓNICO LOCAL Y/O CELULAR, así como el CORREO ELECTRÓNICO del personal docente y directivo de las Escuelas primarias y de Supervisión, de la Zona Escolar P219, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción I del artículo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que estos apartados refieren información de datos personales, de la vida privada concernientes a personas físicas, identificadas o identificables, que de divulgarse afectaría la Intimidad de los Servidores Públicos Docentes.

Adicionalmente y para el caso que nos ocupa, es importante señalar que el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, denominado "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de enero del 2005, establece:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a (...)

- V. Vida afectiva; (...)
- VI. Vida familiar; (...)
- VII. Domicilio Particular (...)
- VIII. Número telefónico particular (...)

Por otra parte, cabe señalar que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, mediante Opinión Técnica respecto al recurso de revisión Num. 02544/INPOEN/IP/RR/2011, interpuesto por el recurrente al Sujeto Obligado del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Méx., indicó:

"Para el caso el soporte documental que se ponga a disposición del Recurrente (...) contuviere información relativa a la Clave Única de Registro de Población (CURP), de una persona física, esta debe considerarse como dato confidencial.

En efecto, por lo que respecta a la CURP, los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población establecen lo siguiente:

Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 407, 4º PISO DEL SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50040. TEL. 01 (722) 226 4333





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan de la Nación"

Oficio No. 20091200070152/2014

Artículo 21. Al inscribir a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el artículo 23, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone lo siguiente:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones: [...] II. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero [...]

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son: nombre o nombres, apellidos o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente se refieren a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los nacientes. En ese sentido, la CURP es información de carácter confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que existe en la intimidad de un individuo identificado.

Por lo anterior, se estima conveniente que deben suprimirse dentro de la versión pública que se formó, por considerar que la Clave de INSEMYM, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Símbolo Particular, Estado Civil, el Número de Teléfono Local, Cédula y Correo Electrónico Personal, de los docentes y directivos de las escuelas primarias y de supervisión de la zona escolar P219, se constituyen como un dato confidencial, previsto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales.

Ahora bien, como se ha dicho en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, un Dato Personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, sin embargo, no corren con la misma suerte las firmas de las autoridades públicas: Profr. Olga Zavala Niño, Supervisora de la Zona Escolar P219; Profr. María Magdalena Ramírez Solís, Directora de la Escuela primaria "Niños Heroes"; Profr. María del Rosario Muñoz Hernández, Directora de la Escuela Primaria "San Juan de la Cruz"; Profr. Humberto Barrero González, Director de la Escuela Primaria "19 de Septiembre"; Profr. José Amador Muñoz Hernández, Director de la Escuela Primaria "Revolución"; Profr. Juana Ramírez Olivares, Directora de la Escuela Primaria "Tránsito Pajular"; Profr. Luis Castillo Rocha, Director de la Escuela Primaria "Profr. Leoro Méndez de Guerra"; Profr. Ignacio Martínez Romera, Director de la Escuela Primaria "Rubén Jaramila"; Profr. María Teresa Alonso López, Directora de la Esc. Primaria "Laura Méndez de Guerra"; Profr. Elizabeth Rojas Gómez, Directora de la Escuela Primaria "Colegio Libertades Individuales"; Profr. María Guadalupe Olivares Fernández, Directora de la Escuela Primaria "Colegio Ghanel"; y Profr. Isabel Luján Landín Zaragoza, Directora de la Escuela Primaria "Sebastián Lardo de Tejada", que aparecen en el soporte documental referido con anterioridad en esta solicitud, toda vez que estas fueron plasmadas en su carácter de servidores públicos, dándole autorización y por tanto validez a dichos documentos.

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE 1445741 PISO DEL IV. 4500, SAN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 70000. TEL. 301 524 0000



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

CASA No. 28500000/0013/2014

En suma el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto como el artículo 19 de la Ley invocada lo señala el acceso a la información no es absoluto, esta limitado por el derecho a la privacidad de las personas.

Se trata entonces de información que contiene datos personales, en términos del Artículo 2 Fracción II de la Ley de Transparencia citada, que prevé como tal, entre otra, la información relacionada con la intimidad de las personas, y en general toda aquella información de carácter personal que no sea susceptible de ser publicada o proporcionada por la autoridad sin consentimiento expreso de la persona a quien se refiera, salvo que medie mandamiento de autoridad judicial. Por tanto, es obligación como sujetos obligados guardar secreto y sigilo de la información clasificada como confidencial y garantizar los derechos de las personas relacionadas a la confidencialidad de los datos personales.

Sin más por el momento, hago propia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTINEZ  
JEFA DE LA UNIDAD  
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C. de I. C. P. y M. de la Unidad de Información y Atención al Ciudadano, Secretaría de Educación y PDIEM  
Profr. Ana Anastasia Vega Martínez Jefa de la Unidad de Información y Atención al Ciudadano  
Atención al Ciudadano  
28500000/0013/2014

Av. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 804 y PRODOL, SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50040  
TEL: (01722) 2-264-533  
www.talpaem.org.mx





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

En este orden de ideas, y en atención en lo estipulado por los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.4 y 4.5 de su reglamento, se somete a consideración del Comité la clasificación de información con carácter de confidencial, del **“HISTORIAL ACADÉMICO Y LABORAL DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN ESCOLAR NIVEL PRIMARIA P-29”** y del **“PADRÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS BAJO LA SUPERVISIÓN ESCOLAR P-219”**

La información relativa a:

1. Clave ISSEMyM
2. Clave Única de Registro de la Población (CURP)
3. Registro Federal de Causantes (RFC)
4. Domicilio particular
5. Teléfono
6. Correo electrónico

Lo anterior, con los fundamentos y motivos siguientes:

Con la finalidad de analizar la propuesta de clasificación de la la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación; y en atención a lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su fracción segunda nos menciona que:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
(...)*

*II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; (...).”*

Por otra parte el artículo 25 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica:

*“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I.- Contenga datos personales; (...).”*



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el entonces ITAIPEM el día treinta y uno de enero del año 2005, en la Gaceta del Gobierno, establecen:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: (...) II. Características físicas; VII. Domicilio Particular; VIII. Teléfono Particular;(...)”.*

*“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.”*

Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice:

*“CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...)*

*IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)”*

Como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras análogas que afecten a su intimidad (....)



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

De dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

Por otro lado, como lo señala el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, las Claves CURP contenidas en el “HISTORIAL ACADÉMICO Y LABORAL DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN ESCOLAR NIVEL PRIMARIA P-29” y del “PADRÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIA BAJO LA SUPERVISIÓN ESCOLAR P-219” deben considerarse como confidenciales, ya que con fundamento en la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 en sus artículos 86 y 91, se estipula lo siguiente:

*“Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”*

(Énfasis Añadido)

*“Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

(Énfasis Añadido)

En ese sentido es importante mencionar que la CURP es una clave alfanumérica la cual se constituye con datos personales tales como: nombre (s) y apellido (s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, siendo datos que son de importancia solo para el titular de la misma.

Por lo anterior, puede advertirse que el divulgar las claves CURP de los CC citados anteriormente, afectaría la privacidad de sus titulares. Es así que el dar a conocer las citadas claves, pondría en riesgo a sus titulares, al tratarse de un código alfanumérico que sólo ellos deben conocer.





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indica que:

**Criterio 03/2006**

**CURRÍCULUM VÍTAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.**

La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

329

330

Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Ejecución 5/2006, derivada de la Clasificación de Información 2/2006-A.** derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 29 de marzo de 2006.- Unanimidad de votos.

En el mismo sentido y continuando con la propuesta de clasificación del Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y de acuerdo con lo que establece el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos:



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 16 de 27

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

*“ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (...)”*

(Énfasis Añadido)

En este contexto, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece en su artículo 2 que :

*“ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, (...)”*

(Énfasis Añadido)

Por su parte, el artículo 9 de la misma ley, establece:

*“ARTICULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley (...)”*

(Énfasis Añadido)

En este sentido, la clave ISSEMyM es una secuencia de números con los cuales ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMyM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2 fracción I y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo y dando continuidad a la propuesta de clasificación antes mencionada, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacerlo único e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal.

De igual forma resulta ilustrativo con la finalidad de reafirmar lo anterior, citar la resolución derivada del recurso de revisión 01086/ITAIPEM/IP/RR/2009, que



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

emitió el INFOEM, en Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, respecto de datos que sólo interesa conocer su titular:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

**Artículo 27.** Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

SECCION SEGUNDA Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

ARTICULO 25.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

**Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

**Artículo 86**

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

**Artículo 91**

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I... a II...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

IV... a XI....

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, que establece:

**Clave Única de Registro de Población**

**Descripción** La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.

**Propiedades** Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Por lo que se trata de un dato personal que actualiza los extremos de los artículos 2, fracción II y 29, fracción I de la Ley y, en consecuencia debe ser eliminado; por lo que procede la entrega de la versión pública, planteada por el sujeto obligado.

**Clave ISSEMYM del trabajador**

Los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

**ARTICULO 39.-** Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social.

**ARTICULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

**ARTICULO 2.-** La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTICULO 6.-** Los derechos que otorga la presente ley a los servidores públicos se generan a partir de su ingreso al servicio independientemente de la fecha en que el Instituto reciba las cuotas y aportaciones establecidas. Las Instituciones públicas deberán remitir al Instituto, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del ingreso al servicio del servidor público, los datos necesarios para su registro y control.

**ARTICULO 9.-** El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de urgencia médica no se requerirá de ninguna identificación.

**ARTICULO 15.-** Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan;
- III. ... a VI. ...

**SECCION SEGUNDA  
DEL FINANCIAMIENTO**

**ARTICULO 22.-** El patrimonio del Instituto se constituye por:

- I. ...
- II. Las aportaciones de las instituciones públicas y las cuotas de los servidores públicos devengadas;
- III. ... a VII. ...





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**CAPITULO IV  
DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES**

**Artículo 31.-** El cálculo del monto de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizará sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos.  
La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios mínimos.

**ARTICULO 32.-** Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 3.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
- II. El 5.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:
  - a. 4.1% para el fondo del sistema solidario de reparto.
  - b. 1.4% para el sistema de capitalización individual.
- III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.

De conformidad con lo anterior, la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios -ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley.





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

En este orden de ideas la clave CURP, la clave de ISSEMyM, y el Registro Federal de Causantes, deben considerarse como información confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de claves únicas y específicas para cada servidor público, las cuales son utilizadas como clave, código o contraseña para realizar diversos trámites de índole personal y conocer información privada, es decir, a través de ellas se puede acceder a información personal, estado civil, fecha de nacimiento, correo electrónico y domicilio particular, así como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer la dichas claves, pondría en riesgo a dichos servidores públicos, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer, y en todo caso, autorizar en qué caso se puede difundir o no, y como en este caso en particular, no existe esa autorización expresa y dar a conocerlas, pueden hacer mal uso de la misma.

Finalmente para concluir con la propuesta de clasificación de información con carácter de confidencial que hace el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, sumado a lo anterior, en lo que respecta al domicilio, correo electrónico y teléfono particular contenidas en el “HISTORIAL ACADÉMICO Y LABORAL DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN ESCOLAR NIVEL PRIMARIA P-29” y del “PADRÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS BAJO LA SUPERVISIÓN ESCOLAR P-219”, al respecto, el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, referidos con antelación, establece que:

“Numeral Trigésimo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- VII. Domicilio Particular;
- VIII. Número Telefónico particular; (...).”

Dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que éstas no se generaron de forma abstracta. En este sentido, si bien es posible afirmar que se



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer como lo establece el artículo 50 de la Ley de la materia, y este no es el caso.

Por lo esgrimido por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, y razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.4 y 4.5 de su Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información de esta Dependencia, la clasificación de información con carácter de confidencial la información relativa a: Clave ISSEMyM, Clave Única de Registro de la Población (CURP), Registro Federal de Causantes (RFC), Domicilio particular, Teléfono y Correo electrónico contenidos en “HISTORIAL ACADÉMICO Y LABORAL DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN ESCOLAR NIVEL PRIMARIA P-29” y del “PADRÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS BAJO LA SUPERVISIÓN ESCOLAR P-219”.

De lo anterior se determinó lo siguiente:

CI.EX.02.02/14. Con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial a la relacionada a: Del “HISTORIAL ACADÉMICO Y LABORAL DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN ESCOLAR NIVEL PRIMARIA P-29” y del “PADRÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS BAJO LA SUPERVISIÓN ESCOLAR P-219; Clave ISSEMyM, Clave Única de Registro de la Población (CURP), Registro Federal de Causantes (RFC), Domicilio particular, Teléfono y Correo electrónico. Por lo que, de conformidad con el artículo 30 fracción VII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Información para que de conformidad con los artículos 2 fracción XIV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



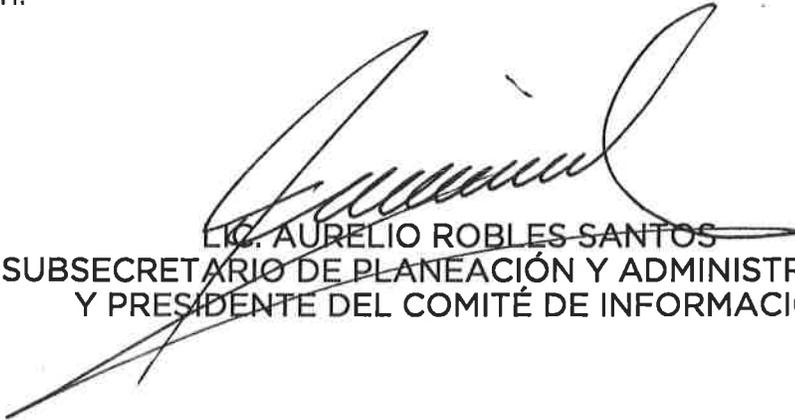
Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



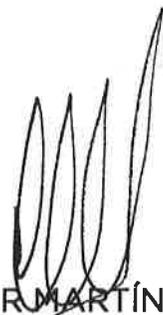
“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Municipios, elabore versiones públicas de los documentos enviados por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal; en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.

Una vez desahogado lo anterior, el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información preguntó al Pleno del Comité, si se tenía algún otro asunto que debiera abordarse y al no haberlo, se dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información, a las 10:00 horas del mismo día, en la ciudad de Toluca, de Lerdo, Estado de México, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.



LIC. AURELIO ROBLES SANTOS  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

C.P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA  
CONTRALOR INTERNO  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C. GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA  
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO

Esta hoja forma parte del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información de la Secretaría de Educación, llevada a cabo el treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información